

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00320 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora ASTRID LUCERO RIVERA BALAGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.937, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LANGARCHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces; OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA), representada legalmente por el señor DANIEL CORTES MC ALLISTER o por quien haga sus veces; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces; y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora ASTRID LUCERO RIVERA BALAGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.937, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el señor MIGUEL LANGARCHA

MARTÍNEZ o quien haga sus veces; OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (SKANDIA), representada legalmente por el señor DANIEL CORTES MC ALLISTER o por quien haga sus veces; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o quien haga sus veces; y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el inc. 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020, “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. MARÍA ELENA CORREA SALAZAR, portadora de la T. P. No. 214.763 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial principal, y a la Dra. NANCY HENAO FLOREZ, portadora de la T. P. No. 335.810 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial suplente, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

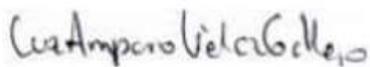
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velasquez', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria

Prac. – sec.

**Firmado Por:**

**Carlos Andres Velasquez Urrego**  
**Juez**  
**Laboral 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**866f2a3f3fda350119030ef51dbf2b79aad6e1b3e2c55bae4bdc6118d71a16d7**

Documento generado en 27/08/2021 05:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**